

LOS HOSPITALARIOS Y LOS CONCEJOS DE REALENGO EN LA CASTILLA DEL SIGLO XIII*

Carlos BARQUERO GOÑI

AL llegar el siglo XIII, la Corona de Castilla contaba con una red de ciudades bastante notable, después de más de dos centurias de desarrollo del fenómeno urbano y expansión territorial. La mayoría de ellas pertenecía al dominio del rey o realengo, si bien gozaban de amplia autonomía al irse configurando como concejos o municipios dotados de múltiples poderes. Sin embargo, la vertiente más propiamente agraria o rural seguía teniendo una gran importancia en muchas ciudades castellanas de la época, debido a los amplios términos territoriales que estaban sujetos a su jurisdicción. De hecho, se ha calificado a varios de estos concejos como verdaderos señoríos de titularidad colectiva¹. Esta faceta es la que vamos a tratar en la presente comunicación. Más específicamente, dedicaremos nuestra atención a las relaciones que dichos poderes urbanos o preurbanos mantuvieron con otras instituciones señoriales destacadas de la época, como eran las Órdenes Militares. Como es bien sabido, en principio los mencionados contactos fueron bastante conflictivos². Concretamente, nosotros vamos a analizar aquí el caso de las relaciones de la Orden Militar del Hospital, también conocida como Orden de San Juan, con los concejos castellanos en el siglo XIII.

En los textos de los fueros de algunas ciudades de la Corona de Castilla durante el siglo XIII aparecen referencias a la Orden Militar de San Juan. Nosotros hemos encontrado citas por lo menos en los de Salamanca, Córdoba y Carmona³. Su contenido nos sugiere sobre todo dos ideas: no era infrecuente la existencia de propiedades hospitalarias en el interior de los términos territoriales de las grandes poblaciones castellanas y su existencia planteaba problemas a unos concejos de realengo que se esforzaban en imponer su jurisdicción sobre ellas⁴.

Estos concejos aparentemente tenían en ocasiones una mayor receptividad hacia la Orden de San Juan. Conocemos algunas donaciones suyas en favor de los hospitalarios durante el siglo XII. Pero en realidad se trata casi siempre de meras ratificaciones de las enajenaciones de aldeas de sus términos que la monarquía había hecho en favor de la Orden. Así, cuando el Concejo de Medina del Campo cedía la aldea de Fresno el Viejo al Hospital el 11 de noviembre de 1116⁵ no hacía sino acatar la decisión de la reina Urraca quien ese mismo día había donado la aldea a los freires sanjuanistas⁶. De igual manera, cuando a mediados del siglo XII el Concejo de Guadalajara concedía a la Orden del Hospital la aldea de Peñalver⁷ se trataba tan sólo de la ratificación de una posesión que había sido donada a los hospitalarios por Alfonso VIII hacia 1168⁸. El fenómeno se observa de manera simultánea en un mismo documento de 1182 en el que el rey Alfonso VIII señala la aprobación del Concejo de Segovia al conceder cuatro yugadas de heredad en la vega del río Tajuña a la Orden de San Juan⁹.

* La presente comunicación ha sido realizada con la ayuda de una beca postdoctoral de la Fundación Caja Madrid.

Tan sólo en una ocasión nos encontramos ante lo que parece ser una verdadera donación, y aún en este caso no se menciona al Concejo como institución, sino a los vecinos de la población en cuestión, Medina de Pomar, quienes concedieron en 1162 la iglesia de Santa María al Hospital¹⁰.

Pero todo lo expuesto hasta ahora no es lo realmente característico de la relación entre los freires sanjuanistas y los concejos de realengo en Castilla durante el siglo XIII. Lo más frecuente es el conflicto entre ellos. No es de extrañar si tenemos en cuenta que el Concejo, como señorío en sí mismo¹¹, veía en la Orden del Hospital un peligroso competidor que, ya fuera obteniendo propiedades en su interior o ya fuera asentándose en sus inmediaciones, tendía a mermar su jurisdicción. Los conflictos, violentos en ocasiones, surgieron ya en la segunda mitad del siglo XII y se prolongaron a lo largo de todo el siglo XIII. La monarquía tuvo que intervenir en varias ocasiones para ponerles fin.

Los hombres del Concejo de Medina del Campo fueron los primeros que penetraron violentamente en el señorío sanjuanista del valle del Guareña, infringieron daños en sus villas, mataron a sus habitantes y se llevaron botín. Los freires del Hospital se quejaron de ello al papa Alejandro III (1159-1181). Éste ordenó entonces al obispo de Salamanca que obligara bajo pena de excomunión al Concejo a devolver lo que se hubiera llevado, reparar los daños causados y ofrecer alguna satisfacción por este acto hostil¹².

Es probable que la causa del conflicto fuera un problema de delimitación de términos territoriales. Éste fue al menos el motivo de otro problema surgido entre la Orden y el mismo Concejo a comienzos del siglo XIII. Se disputaban una heredad situada entre Castronuño y Siete Iglesias de Trabancos, Alaejos y Eván. En este caso el pleito se resolvió de una manera mucho más pacífica, a través de una avenencia entre las partes por mandato del rey Alfonso VIII en 1210¹³. En virtud de este pacto el Concejo de Medina del Campo y el prior hospitalario Gutierre Armíllez se repartieron la heredad en cuestión y pusieron mojones en la línea divisoria. Ningún vecino de Medina podría en lo sucesivo comprar tierras en el área que había correspondido a la población sanjuanista de Castronuño y ningún vecino de Castronuño lo podría hacer en la parte de Medina.

Alfonso VIII también había solucionado una disputa entre los hospitalarios y otro Concejo, el de Torrelobatón, en 1207. Este Concejo exigía a la Orden una heredad en Castrodeza que decía debía tener. Pero el monarca envió al abad de Valladolid, Domingo, y a Pedro Díaz de Villalbarda para que averiguaran si el Concejo de Torrelobatón poseía alguna heredad o jurisdicción en Castrodeza en la época en que se verificó su permuta entre el mismo rey y los hospitalarios. Hallaron a través de interrogatorios a los habitantes del lugar que el referido Concejo no debía tener ningún derecho allí y Alfonso VIII así lo decidió¹⁴.

Una tipología diferente de conflicto fue el que enfrentó a la Orden de San Juan con el Concejo de Alcaraz en la primera mitad del siglo XIII. En este caso el problema lo planteaba la existencia de enclaves sanjuanistas en el interior del territorio dependiente de Alcaraz. Por eso desde una época muy temprana surgieron los pleitos. Ya poco después de la misma conquista de Alcaraz (1213) se suscitó un conflicto entre el Concejo y el comendador hospitalario don Montesino. Éste último personaje había actuado en 1214 como delegado regio y repartidor de propiedades en la villa¹⁵. Ahora, sin embargo, el Concejo de Alcaraz disputó a don Montesino la propiedad de una tierra que éste había cercado cerca de su huerto. La cuestión se arregló hacia 1214 a través de una avenencia en virtud de la cual don Montesino cedió el terreno al Concejo y éste dio a la Orden del Hospital otra heredad¹⁶.

Pero en 1244 volvió a aparecer un pleito entre las dos partes. En este caso el bien en disputa era un heredamiento situado junto al enclave sanjuanista de Cortes, que había sido dado a la Orden por Alfonso VIII en 1214¹⁷. La propiedad, que pertenecía al Hospital, había sido reclamada por el Concejo y ocupada por éste. Mas la autoridad real, a través de la figura del infante heredero don Alfonso, obligó a devolverla a los freires sanjuanistas y ordenó la fijación por medio de mojones de los límites entre el enclave de Cortes junto con la heredad en cuestión y Alcaraz. Los representantes del Concejo y el comendador hospitalario de Consuegra, don Guillén, llevaron a cabo este trabajo¹⁸. La línea divisoria que levantaron fue inmediatamente ratificada por el infante don Alfonso¹⁹.

A finales de la decimotercera centuria también encontramos testimoniado un roce entre el Concejo de Burgos y la Orden de San Juan. Al parecer, el concejo violaba las exenciones que el Hospital mantenía desde la época de Alfonso VIII, Fernando III y Alfonso X sobre el barrio de San Felices. A petición del prior sanjuanista don Fernán Pérez, el rey Sancho IV prohibió este tipo de actuaciones en 1285²⁰.

Más frecuentes a lo largo del siglo XIII fueron los conflictos entre la Orden y los concejos realengos por causa de los límites entre los territorios concejiles y sanjuanistas. El fondo de la cuestión, sin embargo, creemos que radica en que el Concejo veía surgir en su vecindad un peligroso competidor en un momento en que áquel estaba consolidando su propio señorío sobre su campo circundante. El hecho de que el Hospital se implante no sólo en las regiones de usual predominio de las Órdenes Militares sino también en zonas mayoritariamente dominadas por la forma de organización concejil debió agudizar estos problemas.

Los pleitos surgieron en diversos puntos de la Corona castellana. Así, en el territorio de las actuales provincias de Guadalajara y Cuenca se produjo en 1246 un conflicto entre los freires del Hospital que habitaban en Santa María de Poyos y en San Pedro con el Concejo de *Cuytes* por una cuestión de términos territoriales. La solución vino, una vez más, a través de una avenencia entre don Alfonso Ruíz, comendador sanjuanista de Huete, Peñalver, Alhóndiga, Santa María de Poyos y San Pedro, con el Concejo en virtud de la cual se pusieron mojones en la tierra en disputa²¹.

No siempre el final era un acuerdo entre las partes. En ocasiones se proseguía la vía judicial hasta llegar a una sentencia de la justicia real. Un curioso caso de este tipo se nos ha conservado a través de una *fazaña* del *Libro de los Fueros de Castiella*, redactado en la segunda mitad del siglo XIII. Se trata de un pleito entablado por los habitantes de Belorado contra los comendadores hospitalarios de Buradón y de Atapuerca por el término y las heredades que Belorado demandaba a Buradón y Atapuerca. El proceso fue presentado ante el rey Fernando (seguramente Fernando III), su corte y el merino mayor de Castilla. Los alcaldes del rey fallaron finalmente en contra de la Orden y Belorado obtuvo Villamayor del Río como heredad y término suyo²².

Otras veces se podía llegar a situaciones de violencia extrema. Es muy interesante a este respecto el conflicto que enfrentó en 1262 a los hospitalarios con el Concejo de Castroverde de Campos por la heredad de Pedrosillo. Ésta era poseída por los habitantes de San Vicente de la Lomba que eran vasallos de la Orden. El Concejo quiso solucionar el asunto por la fuerza: sus hombres arrebataron la heredad en cuestión, entraron en San Vicente violentamente, saquearon la población, destrozaron la iglesia y las propiedades sanjuanistas e hirieron a los freires y a los otros hombres que estaban allí. Después las autoridades concejiles debieron entender que se habían excedido en su acción y probablemente temieron una represalia quizá de la justicia real. El hecho

es que devolvieron la heredad de Pedrosillo e indemnizaron con 76 maravedís a los vasallos sanjuanistas de San Vicente y con 130 maravedís al prior del Hospital don Lope González a cambio de que renunciaran a presentar una querrela por estos actos. Además se acordó encomendar la decisión de si la heredad de Pedrosillo era del Concejo o de la Orden a una comisión integrada por dos hombres de Castroverde, dos de San Vicente de la Lomba y el alcalde del rey en Villalpando²³. Desgraciadamente desconocemos cuál fue la decisión final de los jueces así nombrados.

Pero, sin lugar a dudas, el enfrentamiento más serio y largo fue el que opuso a los hospitalarios con el Concejo de Toro. En nuestra opinión la raíz del conflicto pudo estribar en la confusa actuación regia en la zona durante el siglo XII. La monarquía entregó a la Orden de San Juan la mayor parte del valle del Guareña en 1116²⁴, y Castronuño y Pozuelo de la Orden en 1157²⁵. Sin embargo, en 1152 Alfonso VII señalaba los términos del Concejo de Toro y mencionaba en ellos a dos villas del valle del Guareña, sanjuanistas desde 1116 (Cañizal y Vallesa), a Pozuelo de la Orden y a Castronuño²⁶. Se producía así una superposición de jurisdicciones que desembocaría necesariamente en un pleito más adelante.

Éste se produjo en el siglo XIII. En primera instancia, en octubre de 1232, la disputa se originó por las villas del valle del Guareña²⁷. Los freires del Hospital y el Concejo de Toro acordaron encomendar su solución al rey Fernando III. El monarca decidió que Toro poseyera dos poblaciones, Santa María de Guarrate y *Villamayor*. Los freires sanjuanistas y las otras villas del valle del Guareña que fueran del Hospital habrían de trabajar en el castillo de Toro con su concejo. Cuando el rey organizara una expedición armada, los hombres del valle del Guareña marcharían con el Concejo de Toro y guardarían su enseña, a no ser que el monarca los empleara en otros servicios. Cada villa del valle del Guareña daría de comer a los caballeros de Toro una vez al año.

A cambio de disfrutar estos derechos el Concejo de Toro no tendría vecinos suyos en las villas del Hospital en el valle del Guareña. Tan sólo conservaría aquellos que una comisión integrada por cuatro caballeros de la ciudad y cuatro freires encontrara que debía tener por derecho propio. Y aún estos vecinos que le quedasen al Concejo no podrían comprar o ganar heredades del Hospital, a no ser por vía de herencia y pagando un canon. Si un habitante de las tierras de la Orden quisiera irse a vivir a otra parte, tendría que vender su heredad a alguien que mantuviera el pago de su contribución al Hospital. Entonces pasaría a ser vecino de Toro en el lugar que prefiriera.

El Concejo de Toro estaría obligado a defender los montes del término de Toro y del valle del Guareña. A cambio sus habitantes podrían apacentar sus ganados y recoger leña y frutos en ellos. Así mismo los hospitalarios y sus vasallos del valle estarían autorizados a coger leña y frutos, y a dejar pastar sus ganados como el Concejo excepto en las dehesas concejiles. Además no podrían llevar la leña a otra parte. El ganado de la cercana población sanjuanista de Castronuño no podría pacer en el término de Toro y del valle del Guareña. En cambio el del Concejo hospitalario de la Bóveda de Toro se alimentaría si quisiera en la dehesa de Valmayor como el del Concejo de Toro.

Los vecinos de Toro en el valle del Guareña serían también vecinos del Hospital en donde quisieran. Si uno de éstos que tuviera heredad en el valle del Guareña hubiera de abonar alguna caloña o multa, la pagaría al Hospital de acuerdo con su fuero. El documento precisa los nombres de los vecinos de Toro en el valle. Había diez en La Bóveda de Toro y dos en Fuentelapeña. Estas personas pagarían a la Orden sólo lo acostumbrado. Quienes en lo sucesivo tuvieran las heredades de ellos serían así mismo vecinos de Toro o de donde quisieran en el valle del Guareña. El Concejo de Toro no tendría más derechos que los referidos aquí.

Fernando III reconocía así cierta sujeción del valle del Guareña a Toro y, sobre todo, se consagraba el común aprovechamiento de los montes para pasto y leña. El peculiar estatuto de los vecinos de la ciudad que poseían heredades en el valle del Guareña da el tono de una solución mixta, que proporciona una especie de administración común del valle por parte de las dos instituciones, aunque con predominio hospitalario ciertamente. Este resultado sin embargo era excesivamente inestable como para perdurar, y pronto surgirían por ello nuevos conflictos en este sector.

La solución fue mucho más drástica y clarificadora en el caso de la zona entre Toro y Castronuño, un poco más al norte. Aquí la disputa entre el Concejo de Toro y el prior del Hospital se había iniciado de forma casi simultánea. El motivo eran los términos y pastos situados entre Toro y Castronuño. También en este caso intervino el rey Fernando III. A causa de un mandato suyo el Concejo y los hospitalarios acordaron encomendar la solución del pleito a cuatro caballeros de Toro y a cuatro freires sanjuanistas en noviembre de 1232, apenas un mes después del anterior pacto²⁸. Esta comisión estableció varios mojones sobre el terreno señalando los límites entre los dos señoríos. Los ocho jueces también decidieron que el ganado de Castronuño no pudiera pastar más allá de un sendero que iba desde el mismo Castronuño a Vadillo, sin que pudiera pasar el Guareña.

Así pues, se efectuó una estricta delimitación territorial entre los derechos de ambas instituciones. Seguramente a causa de la claridad de esta solución no volvió a resurgir en dicha zona ningún otro conflicto entre la Orden y el Concejo, cosa que sí sucedió por el contrario en el valle del Guareña a los pocos años.

En efecto, los freires del Hospital se quejaron después a Fernando III de que el Concejo de Toro, a pesar de que existían mandatos reales tanto de Alfonso IX como del propio Fernando III en contra, había hecho una dehesa en el valle del Guareña y puesto mojones en ella. Ante esta situación el monarca tomó medidas cautelares. El 15 de marzo de 1235 ordenó a un hombre suyo, Fernando Ramírez, que acudiera al valle del Guareña y a Toro. Los hospitalarios habrían entonces de enseñarle las cartas de Alfonso IX y del mismo Fernando III que tenían, y cuanto hallara que el Concejo había hecho en contra del contenido de estos documentos lo habría de deshacer²⁹.

Fernando Ramírez cumplió la misión que se le había encomendado lo mejor que pudo a pesar de la velada resistencia que encontró en Toro. De todas maneras, se trataba en realidad de una actuación provisional, a la espera de una sentencia judicial del monarca que se produjo algunos meses después. Se ha conservado una interesante carta de Fernando Ramírez al rey en la que relata cómo cumplió las órdenes del soberano³⁰. A lo largo de todo este sugerente escrito nos llama especialmente la atención la resistencia que oponen en todo momento los vecinos de Toro a las actuaciones de quien era el representante de su señor directo, el rey. Además las frecuentes menciones a una posible decisión posterior de Fernando III sobre las cuestiones en disputa dan un matiz de provisionalidad a la solución del conflicto presentada en este documento.

En efecto, el monarca consideró conveniente intervenir personalmente en el pleito sobre el tema de la dehesa y el 1 de noviembre de 1235 emitía una auténtica sentencia judicial sobre el particular³¹. En el texto de ésta el rey señalaba que el Concejo de Toro pretendía hacer dehesas en los montes de los freires del Hospital en el valle del Guareña, como ya sabemos. Fernando III entonces había mandado llamar ante su presencia a las dos partes. Una vez reunidos, el representante del Concejo había apoyado la pretensión de Toro en la cláusula del documento de octubre de 1232 que decía que el Concejo debía defender los montes del valle del Guareña. Por su parte el portavoz del prior y de los freires del Hospital había alegado que Toro tenía que defender los montes de los hombres de fuera del término y no de los hospitalarios ni de sus vasallos del valle del Guareña.

Fernando III, tras haber escuchado los dos alegatos, se inclinó por la interpretación sanjuanista del texto y mandó al Concejo que no hiciera dehesas allí.

Por otra parte el representante de Toro solicitó que ya que el texto de 1232 establecía que sus vecinos podían recoger leña y frutos, y sus ganados pastar en los montes del valle, querían poder hacerlo en la dehesa de Cañizal que tenían los freires. El Prior se negó, argumentando que esa dehesa había sido hecha antes de 1232. Como el representante del Concejo reconoció que esto último era cierto, Fernando III ordenó que los vecinos de Toro no pudieran utilizar la dehesa.

A pesar de esta sentencia real en favor de la Orden de San Juan los roces con el Concejo de Toro prosiguieron en los años siguientes por diferentes motivos. En 1242 los alcaldes del Rey, don Fixo y Gonzalo Abad, tuvieron que dar en La Bóveda de Toro una solución provisional al nuevo conflicto que existía entre Toro y la Orden por el aprovechamiento de los montes y de los campos de labranza³². Así pues, mandaron a los de ambas partes que labraran rastrojos y barbechos, que si vieran matas en la tierra que fuera rastrojo o barbecho las arrancaran en un radio de una lanza más o menos y se podrían llevar la leña y las cepas en paz. En cambio si el que labrara un erial sacara con su arado una raíz, no podría llevársela y se quedaría en la tierra. En cada tierra de erial quedaría por labrar una *emelga* hasta que acudan los alcaldes y concluyan el asunto por mandato del rey. Los montes abruptos no podrían ser roturados y quien quisiera de ambas partes podría cortar leña y su ganado pacer en ellos. Finalmente los dos alcaldes emplazaron al Concejo de Toro y a los freires del Hospital para que comparecieran ante el rey el día 9 de enero de 1243, seguramente para dar una solución definitiva al asunto.

Desconocemos cuál fue la decisión final de la monarquía en este problema. Tan sólo sabemos que en los años siguientes la tensión entre Toro y la Orden se mantuvo. Los concejos bajo señorío sanjuanista del valle del Guareña incluso intentaron dejar de prestar el servicio militar al lado del Concejo de Toro, uno de los puntos de la sentencia de Fernando III de octubre de 1232. Se citan en concreto a Fuentelapeña, Villaescusa, Ordoño, Cañizal, Olmo, Vallesa y La Bóveda de Toro. El infante heredero don Alfonso hubo de ordenarles que lo cumplieran en 1246³³.

Debido a este contexto de malas relaciones entre los hospitalarios y Toro creemos percibir cierta mala voluntad (aparte de otras causas razonables que le pudieran mover) en la petición que el Concejo de Toro hizo repetidas veces a los reyes Fernando III y Alfonso X para que mandaran derribar unas aceñas, llamadas del Prado, que estaban situadas junto a Toro y en las que la Orden de San Juan tenía participación. El motivo que se alegaba era que tenían unos efectos nocivos sobre la corriente del río Duero que ponían en peligro el puente de la villa. Finalmente Alfonso X, tras comprobar la veracidad de la alegación, ordenó efectivamente derribarlas. Sin embargo el monarca concedió una compensación a los freires sanjuanistas por el perjuicio sufrido y el 2 de marzo de 1258 les dio permiso para que pudieran comprar aceñas u otra heredad en Toro o en su término, que serían exentas de toda contribución al rey, con el valor que tenía la parte del Hospital en las aceñas del Prado. Pero la adquisición no se realizaría sin vigilancia, pues debería efectuarse con la autorización de dos vecinos de Toro, Monio Rodríguez y Pedro Domingo, o de al menos uno de ellos³⁴.

La tensión subyacente entre la Orden de San Juan y Toro estalló finalmente durante el reinado de Sancho IV³⁵. Debido una vez más a la cuestión del régimen del valle del Guareña el Concejo de Toro decidió optar por la vía de la fuerza, al igual que había hecho poco antes el de Castroverde de Campos. Sus hombres entraron en son de guerra en La Bóveda de Toro, Vadillo y en los otros lugares hospitalarios del valle del Guareña. Fueron quemadas, derribadas y saqueadas casas de la Orden y de sus vasallos, y además robaron muchos ganados, pan, vino y dinero. Seguramente ante

la gravedad de la situación hubo de intervenir la monarquía en la persona de la reina doña María de Molina. Ante su presencia en Zamora acudieron el prior de la Orden del Hospital, don Fernán Pérez, y siete representantes del Concejo de Toro para tratar del conflicto existente.

En primer lugar el Prior se quejó a la reina de la violencia de la que había sido objeto su Orden. Además también protestó porque los guardas que el Concejo de Toro tenía para vigilar los montes cuando pasaban por lugares sanjuanistas robaban el ganado y la simiente a sus vasallos y a sus yugueros, mataban a sus hombres y no respetaban ninguna de las sentencias reales y avenencias vigentes.

Por su parte los representantes del Concejo de Toro se querellaban porque los comendadores hospitalarios del valle del Guareña, sus lugartenientes y sus vasallos hacían muchos males al Concejo en el término y montes de Toro. No recibían a sus vecinos en las villas del valle ni les vendían pan ni vino. Y cuando se producía algún roce con Medina del Campo o Salamanca para defender sus términos y montes no sólo no apoyaban a los de Toro sino que ayudaban a la otra parte.

Tras escuchar estas alegaciones la reina doña María encomendó la resolución del pleito en calidad de juez a su canciller, el obispo de Coria don Alfonso. Este personaje estableció un plazo para que las dos partes compareciesen ante él y le enseñaran los documentos de las avenencias entre ellos y de las sentencias de los reyes sobre sus problemas. En el día fijado el Prior le mostró la sentencia en favor del Hospital que Fernando III había emitido el 1 de noviembre de 1235 y que ya hemos comentado.

El obispo de Coria, tras leer tanto esta sentencia como los otros documentos que había solicitado y después de escuchar las demandas de ambas partes, sentenció básicamente en favor de la Orden el 9 de febrero de 1286. Ordenó que el Concejo de Toro indemnizara con 10.000 maravedís al prior y a la Orden del Hospital por los daños sufridos. Además prohibió a los guardas de los montes del Concejo de Toro que abusaran de los freires y de sus vasallos del valle del Guareña. Tanto la sentencia de Fernando III de 1235 como las otras sentencias reales y avenencias entre las partes que existieran debían ser respetadas.

Sin embargo el Obispo también tuvo en cuenta los derechos de Toro y ordenó que su Concejo percibiera una vez al año yantares de las yunterías de cada una de las villas del valle del Guareña. La Orden y sus vasallos debían recibir bien entonces a los hombres del Concejo. Y cuando los guardas de Toro acudieran a proteger los términos y los montes también debían acogerles bien y venderles lo que necesitasen.

Parece que así terminó el largo enfrentamiento entre los hospitalarios y el Concejo de Toro durante el siglo XIII. El resultado final parece haber sido, en definitiva, positivo para la Orden de San Juan, que pudo reafirmar su señorío sobre el valle del Guareña. El Concejo de Toro sólo consiguió una muy ligera jurisdicción.

Las disputas entre los hospitalarios y los concejos por causa del aprovechamiento de montes y dehesas debieron ser frecuentes. Aparte del caso del Concejo de Toro conocemos un mandato del rey Fernando III al Concejo de Huete en el año 1221 en el que ordenaba que los freires sanjuanistas conservaran sus dehesas de monte y de pesca en Santa María de Poyos como las tenían en la época de Alfonso VIII y que nadie se atreviera a cortar leña, cazar o pescar en ellas³⁶.

El de Toro no fue tampoco el único concejo de realengo importante con el que los hospitalarios tuvieron un conflicto. También con el de Villa Real (actual Ciudad Real) mantuvieron un contencioso en la segunda mitad del siglo XIII. Como en el caso de Toro la raíz última del pleito estaba en la equívoca política de la monarquía. En 1250 frey Fernán Ruíz, comendador mayor del Hospital en España, había comprado a Rodrigo Ordoñez y a su mujer Urraca Fernández la heredad

de Villar del Pozo y la azuda de Argamasilla por 2.400 maravedís. Las dos propiedades estaban situadas en el término de Alarcos³⁷. Pero cuando el rey Alfonso X fundó Villa Real en 1255 atribuyó Villar del Pozo a la nueva población como una de sus aldeas³⁸. La azuda de Argamasilla también debió sufrir una suerte parecida a juzgar por el pleito posterior.

En el año 1289 el gran comendador de la Orden del Hospital en España, don Fernán Pérez, reclamó ante la reina doña María de Molina la devolución por parte del Concejo de Villa Real y de doña María Fernández, ama de la reina, de la aldea de Villar del Pozo y de la azuda de Argamasilla. En apoyo de sus reivindicaciones aportó una numerosa masa documental que iba desde el año 1226 hasta el 1254 y que mostraba la evolución del dominio de las propiedades reclamadas hasta su integración en el señorío sanjuanista. Por su parte doña María Fernández y el Concejo de Villa Real tan sólo podían presentar en defensa de su postura el privilegio de fundación de la población por Alfonso X de 1255 en el que integraba a Villar del Pozo como aldea de la nueva villa. La reina finalmente falló a favor de la Orden y ordenó la devolución de Villar del Pozo y de la azuda de Argamasilla a los hospitalarios en el plazo de nueve días³⁹.

Las relaciones que la Orden de San Juan mantuvo con el Concejo de Sabugal difieren del modelo que hasta ahora hemos contemplado. Mientras que normalmente son los concejos de realengo los que mantienen una política agresiva frente al desarrollo del Hospital en sus ámbitos de influencia, aquí son los propios freires sanjuanistas quienes llevan la iniciativa contra Sabugal. La peculiaridad llega hasta el punto de ser este Concejo el que mantenga enclaves de su jurisdicción en el interior de un señorío sanjuanista, cuando lo normal era justamente lo contrario. Debemos señalar para empezar que en el caso de Sabugal la misma monarquía permitió el desarrollo patrimonial hospitalario en la villa. En 1230 Alfonso IX autorizó a los freires sanjuanistas la adquisición de bienes en Sabugal mientras Juan Sánchez fuera el prior de la Orden⁴⁰ y Fernando III renovó la vigencia de la concesión en 1234 durante el término de la vida de dicho prior⁴¹.

A fines del reinado del mismo Fernando III se produjo el pleito entre el Concejo de Sabugal y la Orden del Hospital al que puso fin una avenencia entre las dos partes en 1250⁴². El motivo del litigio era la existencia de hombres bajo la jurisdicción del Concejo en una aldea sanjuanista, llamada significativamente *Freyres*, y la demanda inicial había partido de los hospitalarios. El acuerdo finalmente reguló y limitó la posición de estas personas en la aldea. Quedarían al Concejo legalmente sólo siete vecinos suyos en la aldea y siete casas de yugueros o labradores tributarios de sus vecinos. Estos últimos vecinos podrían llevarse su parte de los diezmos y entregarlos donde quisieran, pero sus yugueros deberían pagar sus diezmos en la iglesia sanjuanista. El Concejo no podría tener nunca una iglesia en la aldea y los siete vecinos suyos que legalmente habitaban en ella serían feligreses de la iglesia del Hospital a la que abonarían todos sus derechos eclesiásticos. Las catorce casas de la aldea, siete de vecinos y siete de yugueros, que quedaban bajo la jurisdicción concejil no estarían sujetas al pago de ninguna contribución a la Orden pero sí abonarían las caloñas a los freires. El resto de los moradores de la aldea serían todos vasallos del Hospital y la Orden nombraría al juez y a los alcaldes del lugar, que carecerían de jurisdicción sobre los vecinos de Sabugal. Se separaba así claramente el estatuto de los vecinos y yugueros de Sabugal que quedaban sujetos en casi todo al Concejo, del que disfrutaba el resto de la población de la aldea, vasalla de los freires sanjuanistas.

Después de alcanzarse este acuerdo el gran comendador del Hospital en España, don frey Riumbalt, retiró todas las reclamaciones que había interpuesto contra Sabugal.

Como en todos los acuerdos entre los freires sanjuanistas y los concejos de realengo se observa en éste una clara voluntad de delimitación de las competencias y derechos de ambas instituciones en los lugares donde las dos mantuvieran intereses. El resultado dependía en última instancia de la relación de fuerzas presente.

Ello se observa claramente en el caso del reparto de poderes realizado en el siglo anterior sobre otra aldea entre la Orden y un concejo. Se trata de *Armiziscllo*, un lugar al parecer cercano a Olmedo y cuyo señorío los hospitalarios habían obtenido de la infanta doña Sancha en 1140⁴³. El rey Alfonso VIII confirmó su posesión a la Orden en 1181 pero además aprovechó la ocasión para regular las relaciones que la aldea habría de mantener en lo sucesivo con el Concejo de Olmedo⁴⁴. Fue esta intervención del monarca, al fin y al cabo el señor directo de Olmedo, la que desequilibra en favor del Concejo el resultado pues parece que salió más beneficiado de la nueva situación.

En principio se respetó el señorío de la Orden: los hombres que poblaran la aldea serían del Hospital y no pagarían a Olmedo ningún tributo. Y los de Olmedo que tuvieran casas y trabajaran en *Armiziscllo* habrían de abonar su diezmo a la Orden. La persona que demandase una prenda de un hombre de *Armiziscllo* habría de obtenerla a través del juez del lugar.

Así mismo existe cierta igualdad y reciprocidad en algunos aspectos: nadie en Olmedo podría amparar a una persona de *Armiziscllo* contra la Orden ni ir en contra del señor que el Hospital hubiera nombrado. Incluso si alguien de la aldea fuera revoltoso contra el Concejo de Olmedo o contra el señor del Hospital, perdería sus bienes y sería expulsado del lugar. Y ningún hombre de *Armiziscllo* pagaría una prenda de Olmedo ni a la inversa.

Sin embargo existen una serie de cláusulas claramente favorables a Olmedo: en caso de pleito entre habitantes de las dos poblaciones, la causa se resolvería en Olmedo. Si un hombre de *Armiziscllo* por su cuenta arrancara una prenda de uno de Olmedo, sería multado con cinco sueldos mientras que si fuera a la inversa habría de pagar sólo un sueldo. Y *Armiziscllo* no podría salir del derecho del término de Olmedo.

Muy sintomático del muy diferente resultado que la dialéctica entre hospitalarios y concejos podía tener nos la proporciona el caso de una ciudad realenga de evidente gran poder, Toledo. Aquí los lugares que la Orden poseía en su término no escaparon al control del Concejo. En 1207 Alfonso VIII impuso que todas las aldeas y villas del término de Toledo, incluyendo explícitamente las del Hospital, prestaran servicio con el Concejo de la ciudad. Tan sólo Olmos de entre los señoríos sanjuanistas pudo eximirse de esta disposición⁴⁵. Y en 1220 el rey Fernando III ordenó a los hombres del Hospital de Jerusalén presentes en el término toledano que pagaran el tributo que solían abonar a la ciudad en la época de Alfonso VIII. No obstante, los de Toledo no podrían interferir en sus relaciones con sus señores los freires de la Orden⁴⁶.

En definitiva los hospitalarios mantuvieron malas relaciones con los concejos de realengo en Castilla durante el siglo XIII. Parece que existía una incompatibilidad estructural entre estos dos poderes. Da la impresión de que los concejos ven la presencia sanjuanista como un elemento extraño y desestabilizador. En el fondo se trata de la pugna por el desarrollo entre dos tipos de señoríos, ligado uno al realengo y el otro adscrito al abadengo. La solución más eficaz contra los roces fue un claro reparto territorial entre los respectivos ámbitos de influencia (como se observa en los casos de Medina del Campo y Toro con los hospitalarios de Castronuño), mientras que si se ensayaba un reparto de jurisdicciones y competencias sobre un mismo territorio el conflicto se prolongaba, según ejemplifica el caso de Toro con el valle del Guareña.

Notas

- ¹ J. GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979. M. F. LADERO QUESADA, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996.
- ² El caso mejor conocido es el de Ciudad Real con Calatrava: L. R. VILLEGAS DÍAZ, "Algunos datos acerca de las luchas entre la Orden de Calatrava y el Concejo de Villa Real en la primera mitad del siglo XIV", *VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)*, Madrid, 1976, 179-190.
- ³ J. L. MARTÍN y J. COCA, *Fuero de Salamanca*, Salamanca, 1987, 141-142, nº 367. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991, 338. J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1986, III, 436.
- ⁴ M. T. GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977, 159-161.
- ⁵ C. DE AYALA MARTÍNEZ (Compilador), *Libro de privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV)*, Madrid, 1995, 150-151, nº 8.
- ⁶ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 149-150, nº 7.
- ⁷ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 236-237, nº 76.
- ⁸ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 269, nº 102.
- ⁹ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 318-320, nº 141.
- ¹⁰ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 249-250, nº 87.
- ¹¹ J. A. BONACHÍA HERNANDO, "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)" y C. ESTEPA DÍEZ, "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)" en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, 429-463 y 465-506 respectivamente.
- ¹² J. L. MARTÍN MARTÍN y otros, *Documentos de los Archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII)*, Salamanca, 1977, 125-126, nº 36.
- ¹³ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 388-389, nº 205.
- ¹⁴ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 379-380, nº 196.
- ¹⁵ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, III, 671-672, nº 968.
- ¹⁶ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 527-528, nº 316.
- ¹⁷ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 394-395, nº 210.
- ¹⁸ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 495-496, nº 290.
- ¹⁹ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 494-495, nº 289.
- ²⁰ A. CASTRO GARRIDO y J. M. LIZOAIN GARRIDO, *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos, 1987, 74-75, nº 31.
- ²¹ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 502-503, nº 296.
- ²² G. SÁNCHEZ, *Libro de los Fueros de Castiella*, Barcelona, 1924 (reedición, Barcelona, 1981), 57-58, nº 115.
- ²³ F. P. FERNÁNDEZ ALCALÁ, "Colección diplomática de Castroverde de Campos (Zamora)", *Archivos Leoneses*, 89-90 (1991), 247-249, nº 6.
- ²⁴ D. AGUIRRE, *El gran priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, 1973, 42-43.
- ²⁵ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 230-234, nº 73.
- ²⁶ J. NAVARRO TALEGÓN, *Catálogo Monumental de Toro y su alfoz*, Zamora, 1980, 10 nota 11.
- ²⁷ C. BARQUERO GOÑI, "Los hospitalarios en el Reino de León (siglos XII y XIII)", *El Reino de León en la Alta Edad Media*, León, 1997, IX, 587-589, nº 32.
- ²⁸ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 454-455, nº 260.
- ²⁹ J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1986, III, 62-63, nº 547.
- ³⁰ C. BARQUERO GOÑI, "Los hospitalarios en el Reino...", 593-594, nº 35.
- ³¹ J. GONZÁLEZ, *Fernando III*, III, 83-84, nº 565.
- ³² C. BARQUERO GOÑI, "Los hospitalarios en el Reino...", 597-598, nº 38.
- ³³ M. DE MANUEL RODRÍGUEZ, *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, Madrid, 1800 (edición facsímil, Barcelona, 1974), 489.
- ³⁴ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 550, nº 335.
- ³⁵ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 604-606, nº 377.
- ³⁶ C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 422-423, nº 234.

- 37 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 523-524, nº 313.
- 38 M. PEÑALOSA ESTEBAN-INFANTES, *La fundación de Ciudad Real. Antología de textos históricos*, Ciudad Real, 1955, 9-11.
- 39 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 631-634, nº 395.
- 40 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 446-447, nº 252.
- 41 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 461-462, nº 263.
- 42 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 521-523, nº 312.
- 43 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 187-190, nº 41.
- 44 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 315-316, nº 138.
- 45 R. IZQUIERDO BENITO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, 1990, 109-110, nº 17.
- 46 C. DE AYALA MARTÍNEZ, *Libro de privilegios...*, 418-419, nº 230.